

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 26 de abril de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 ibídem, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el artículo 5 ibídem, determina: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*; (Lo subrayado fuera de texto)

**Que**, el último inciso del artículo 19 ibídem, prevé: *“Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”*; (Lo subrayado fuera de texto)

**Que**, el numeral 4 del artículo 92, ibídem, establece que los contratos terminaran: *“4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y...”*;

**Que**, el artículo 94 ibídem, determinada: *“Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)”*;

**Que**, el artículo 95 ibídem, establece: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La*

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 26 de abril de 2023**

*notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”;*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...); (Lo subrayado fuera de texto)*

**Que**, el artículo 98 ibídem, indica: “*Registro de incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente...*”;

**Que**, el artículo 105 numeral 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco, cuando exista una terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y su consecuente declaratoria de contratista incumplido, declarada por la entidad contratante, generadora de la misma;*

**Que**, el inciso segundo del artículo 128 ibídem, estipula: “*Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos (...);*(La negrilla fuera de texto)

**Que**, el artículo 310 ibídem, preceptúa: “*La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;*

**Que**, el artículo 311 en su inciso final dispone: “*La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”;*

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y posteriores reformas; las mismas que establece el procedimiento a seguir para la terminación unilateral del contrato y declaratoria de contratista

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 26 de abril de 2023**

incumplido;

**Que**, del artículo 40 al 43 ibídem, señala lo correspondiente al Registro de Incumplimientos, de contratistas incumplidos;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0347 de 13 de octubre de 2021, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a la Ing. Romina Marusia Andrade Campaña, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, a partir del 13 de octubre de 2021;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, resolvió en el artículo 6, delegar: *“Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNCP, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexa, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: 6.3.- Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A); las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor al (PIE x 0,0000002) y menor o igual al (PIE x 0,000022), correspondientes a las Gestiones de Nivel Central”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2023-0008-R de 09 de febrero de 2023, la Ing. Romina Marusia Andrade Campaña, Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la DGAC, resolvió: **“Artículo 1.- Autorizar la compra mediante el procedimiento de Catálogo Electrónico signado con el código CATE-DGAC-002-2023, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL AEROPUERTO GUALAQUIZA”, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas, con un presupuesto referencial de USD 20.562,00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 10 meses, contados a partir de la notificación de inicio del Administrador de la Orden de Compra” (...).** **Artículo 3.- Designar al señor César Wladimir Revelo, Inspector Despachador de Vuelo 2, como Administrador de la Orden de Compra; para que, a nombre de la DGAC, verifique que los servicios a recibirse cumplan con los requisitos y especificaciones requeridas por la Institución, así como para suscribir en consecuencia el Acta de Entrega - Recepción correspondiente”**; dicha designación se encuentra notificada mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0451-M de 13 de febrero de 2023;

**Que**, mediante Orden de Compra Nro. CE-20230002333368 con fecha de emisión de 10 de febrero de 2023, y su aceptación de 13 del mismo mes y año, el SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INTERIORES Y EXTERIORES DE AEROPUERTOS” (hasta 1'000.000 m<sup>2</sup>), correspondiente a la “Contratación del Servicio de Limpieza de Instalaciones del Aeropuerto de Gualaquiza”, se adjudicó al proveedor Rodríguez Delgado Milton Fernando, con RUC Nro. 1400387542001, por un monto de USD 20.562,00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 10 meses, contados a partir de la

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 26 de abril de 2023**

notificación de inicio del Administrador de la Orden de Compra.;

**Que**, mediante Oficio s/n de 13 de febrero de 2023, el Agr. Milton Fernando Rodríguez Delgado, proveedor adjudicado la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20230002333368, manifestó al Brig (SP) William Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, lo siguiente: “... en calidad de **PROVEEDOR DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN AREAS ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS INTERNAS Y EXTERNAS DE AEROPUERTOS ( HASTA 1000.000M2)**, catalogado en el sistema del SERCOP, debido a que he salido seleccionado para proveer el servicio en el Aeropuerto de Gualaquiza, solicito de la manera más atenta me ayuden dejando sin efecto la orden de compra CE-20230002333368 en la que he resultado seleccionado ya que estoy solicitando mi salida como proveedor del servicio antes mencionando desde el mes de enero del 2021 y hasta la fecha sigo insistiendo en lo mismo, por favor su ayuda llegando a un mutuo acuerdo y dejando sin efecto esta orden de compra...”;

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-CGAF-2023-0022-O de 15 de febrero de 2023, la Ing. Romina Andrade Campaña, Coordinadora General Administrativo Financiera, remitió al Agr. Milton Fernando Rodríguez Delgado, proveedor adjudicado la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20230002333368, la respuesta a su Oficio s/n de 13 de febrero de 2023, indicando que: “...la Dirección General de Aviación Civil, en amparo de las disposiciones legales vigentes **RECHAZA**, su solicitud de dejar sin efecto la orden de compra Nro. CE-20230002333368, y solicita que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones reflejadas en la misma de manera inmediata”;

**Que**, mediante Documento s/n, de 16 de febrero de 2023, el Sr. César Wladimir Revelo, Inspector Despachador de Vuelo 2, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20230002333368, notificó al Agr. Milton Fernando Rodríguez Delgado, proveedor adjudicado, el inicio del plazo contractual atado a la orden de compra Nro. CE-20230002333368;

**Que**, mediante Oficio s/n de 16 de febrero de 2023, el Agr. Milton Fernando Rodríguez Delgado, proveedor adjudicado la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20230002333368, manifestó al Brig (SP) William Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, su decisión en firme de **NO ACEPTAR**, la mencionada Orden de Compra, además indicó que se proceda según corresponda en este caso que es de **NO ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DEL PROVEEDOR**;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SEMC-2023-0223-M de 24 de febrero de 2023, el Sr. César Wladimir Revelo, Inspector Despachador de Vuelo 2, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20230002333368, manifestó a la Ing. Romina Andrade Campaña, Coordinadora General Administrativo Financiera, lo siguiente: “...luego de tomar todas las acciones que fueron necesarias para garantizar la debida ejecución de la orden de compra Nro. CE-20230002333368 del Aeropuerto de Gualaquiza con el Proveedor señor Milton Rodríguez, me permito reportar a su Autoridad el informe técnico, con la respectiva recomendación que se inicie con los trámites ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, para proceder con la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20230002333368, por el incumplimiento del Contratista considerando el debido proceso...”; consta como anexo digital al citado documento el INFORME TÉCNICO - ECONÓMICO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE ORDEN DE COMPRA CE-20230002333368 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL AEROPUERTO DE GUALAQUIZA”, del cual se desprende la siguiente recomendación: “... inicie los trámites ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, para proceder con la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20230002333368, con fecha de aceptación de 13 de febrero de 2023, por la cual se le adjudica al proveedor Rodríguez Delgado Milton Fernando, con RUC 1400387542001, el SERVICIO DE LIMPIEZA

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 26 de abril de 2023**

*Y MANTENIMIENTO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INTERIORES Y EXTERIORES DE AEROPUERTOS (hasta 1'000.000 m2).*

*Este requerimiento se respalda y sustenta en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, que subyacen en el incumplimiento del Contratista, tal cual lo tipifica la cláusula decima primera del Convenio Marco CDI-SERCOP-005-2016, celebrado entre el Coordinador Zonal 6, del SERCOP, y el señor Milton Fernando Rodríguez Delgado, en concordancia con el artículo 94, numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*En caso de que la recomendación anterior sea aceptada, es pertinente que la DGAC a través de la máxima autoridad o su delegado, realice el trámite necesario, considerando el debido proceso, en concordancia con el presente informe.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2023-0191-M de 14 de marzo de 2023, la Mgs. Rosa Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Jurídico respecto de la Orden de Compra Nro. CE- 20230002333368, con los debidos fundamentos de hecho y de derecho, concluyendo lo siguiente: *“...En virtud de los antecedentes, normativa citada y análisis correspondiente, el Administrador de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20230002333368 del Aeropuerto de Gualaquiza, deberá ejecutar el trámite previsto en el artículo 95 primer y segundo inciso de la LOSNCP, concordante con el artículo 10 inciso segundo de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, siguiendo el debido proceso, estipulado en el artículo 76 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 226 ibídem.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SEMC-2023-0012-O de 17 de marzo de 2023, el Sr. César Wladimir Revelo, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20230002333368, NOTIFICÓ al Agr. Milton Fernando Rodríguez Delgado, la decisión de dar por terminado de forma anticipada y unilateral la Orden de Compra Nro. CE-20230002333368 emitida el 10 de febrero de 2023 y con fecha de aceptación del 13 de febrero de 2023, dando estricto cumplimiento al debido proceso, bajo los parámetros dispuestos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo tanto, se remitió tanto el informe técnico – económico, así como el informe legal, documentos de sustento para que se emita el presente acto;

**Que**, mediante Oficio s/n de 29 de marzo de 2023, el señor Agr. Milton Fernando Rodríguez Delgado, proveedor adjudicado la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20230002333368, dirigido a la Ing. Romina Andrade Campaña, Coordinadora General Administrativa Financiera, expuso sus consideraciones sobre la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL AEROPUERTO DE GUALAQUIZA” derivado de la ficha técnica del Convenio Marco suscrito entre el proveedor y el SERCOP; y, en lo pertinente solicitó: *“...proceder con la terminación del contrato de mutuo acuerdo de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico generada a mi persona”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SEMC-2023-0334-M de 31 de marzo de 2023, el Sr. César Wladimir Revelo, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. E-0230002333368, solicitó a la Ing. Romina Andrade Campaña, Coordinadora General Administrativa Financiera, *“... inicie los trámites, para proceder con la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20230002333368, con fecha de aceptación de 13 de febrero de 2023, por la cual se le adjudica al proveedor Rodríguez Delgado Milton Fernando, con RUC 1400387542001, el SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INTERIORES Y EXTERIORES DE AEROPUERTOS (hasta 1'000.000 m2), así como se ejecute el registro del mentado proveedor en calidad de contratista incumplido...”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-CGAF-2023-0036-O de 03 de abril de 2023, la Ing. Romina Andrade

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 26 de abril de 2023**

Campaña, Coordinadora General Administrativa Financiera, emitió la respuesta al Oficio S/N, de 29 de marzo de 2023, al señor Agr. Milton Fernando Rodríguez Delgado, manifestando que: *“La herramienta informática denominada “Catálogo Electrónico”, tiene una operatividad diferente los demás procedimientos de contratación, esto porque se entiende que los proveedores que VOLUNTARIAMENTE, suscribieron convenios marco, para la prestación de un servicio, tienen pleno conocimiento de las condiciones generales y particulares de las fichas técnicas así como de los costos atados a estas.*

*Con lo cual la Dirección General de Aviación Civil limita su actuar a seleccionar la ficha en la provincia y cantón que requiere el servicio y el sistema AUTOMÁTICAMENTE, designa al proveedor adjudicado, ya que las condiciones técnicas y económicas fueron previamente determinadas por el SERCOP, y aceptadas por el proveedor.*

*Ahora bien, usted hace referencia a que existe un error en el objeto de la contratación que se denomina SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INTERIORES Y EXTERIORES DE AEROPUERTOS (hasta 1'000.000 m2), y el requerimiento institucional es menor a este metraje. Pues es pertinente aclarar que la denominación de la ficha es un esquema determinado por el SERCOP, más no significa que la institución se obliga a contratar esa cantidad de metros cuadrados de limpieza, ya que este factor está determinado por la necesidad institucional, misma que se plasma el momento de la emisión de la orden de compra.*

*En lo referente a la carga de documentación en la herramienta “Catálogo Electrónico”, me permito indicar a usted que la misma no dispone de esta funcionalidad, por el hecho de que su desarrollo se limita a lo reflejado en la ficha técnica...”; por consiguiente, concluyó indicando lo siguiente:*

- *“La Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de sus competencias y dando estricto cumplimiento a la normativa legal que rige la materia, procedió con la emisión de la orden de compra que nos atañe, misma que por las características propias fue adjudicada a usted, por encontrarse registrado como proveedor dentro de la ficha técnica denominada SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INTERIORES Y EXTERIORES DE AEROPUERTOS (hasta 1'000.000 m2).*
- *A la presente fecha no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la orden de compra CE-20230002333368, lo cual se configura en una causal para la terminación unilateral y anticipada de la referida orden.*
- *De conformidad a los parámetros legales vigentes y una vez que venció el término que estipula al artículo 95 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, la DGAC, proceda a aplicar las sanciones que prevé la norma.*

*El presente documento lo suscribo en amparo de la designación establecida en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2023-0101-M de 03 de abril de 2023, la Ing. Romina Andrade Campaña, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Mgs. Rosa Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20230002333368, así como la declaratoria de contratista incumplido al Sr. Rodríguez Delgado Milton Fernando, con RUC 1400387542001; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición dada por la Directora de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: *“Abg. favor elaborar Resolución de Terminación Unilateral y declaratoria de contratista incumplido.”;*

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 92 numeral 4, y 94 numeral 1, de la Ley

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 26 de abril de 2023**

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; inciso segundo del artículo 128 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0347 de 13 de octubre de 2021.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- TERMINAR** anticipada y unilateralmente la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20230002333368, con fecha de aceptación de 13 de febrero de 2023, correspondiente a la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INTERIORES Y EXTERIORES DE AEROPUERTOS (hasta 1’000.000 m2)”, del Aeropuerto de Gualaquiza, en virtud de que el contratista ha incurrido en la causal contemplada conforme al numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “por incumplimiento del contratista”.

**Artículo 2.- DECLARAR** contratista incumplido al señor Agr. Milton Fernando Rodríguez Delgado, con cédula de ciudadanía Nro. 1400387542, y con RUC Nro. 1400387542001, por no remediar el incumplimiento que le fue debidamente notificado mediante Oficio Nro. DGAC-SEMC-2023-0012-O de 17 de marzo de 2023.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** al señor Agr. Milton Fernando Rodríguez Delgado, con RUC Nro. 1400387542001, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Gestión Administrativa, la publicación de la presente Resolución, en el portal COMPRASPUBLICAS; y, que realice las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

**Artículo 6.- DECLARAR** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Romina Marusia Andrade Campaña  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA**

Copia:

Señora Licenciada  
María Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Especialista  
Óscar Iván Jiménez Ramón

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 26 de abril de 2023**

**Analista Administrativo 3**

Señora Magíster  
Rosa Herminia Alvarez Rivera  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señora Técnica  
Jessie Sandra Garzón Palacios  
**Oficinista**

ao/ra